

Acción de Tutela 2021-00228-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, 24 de mayo de dos mil veintiuno

Ref. ACCION DE TUTELA
Rad. 2021-00228-00
Accionante: LUCY REYES FALLA
Accionado: MEDIMAS E.P.S

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por la señora LUCY REYES FALLA contra la E.P.S MEDIMAS

I.- LA ACCIÓN

Por medio de la presente tutela, el accionante solicita la protección de los derechos fundamentales a la vida y a la salud, los cuales considera que están siendo vulnerados por la accionada.

II.- HECHOS

Manifiesta el accionante que es una paciente de 54 años de edad, desde hace más de 8 años fui diagnosticada con Hipertiroidismo y por tanto el médico internista de la EPS Medimás, le prescribió el medicamento EUTIROX por 100mcg, dosis 1 tableta diaria, medicamento que siempre he adquirido con sus propios recursos, pero desde el año 2020, resultado de la pandemia y de que no tiene trabajo, le ha sido imposible comprarlo pues tiene un valor de \$60. Mil pesos en las droguerías, caja de 50 tabletas, que le alcanza para un mes y medio, aunado a lo anterior en meses pasados fue diagnosticada con Diabetes y el médico tratante de la EPS le recetó el medicamento JANUMED, dosis de 2 tabletas diarias, que tiene un costo de aproximadamente \$150. Mil pesos las 56 tabletas que le alcanzan para 28 días, es decir que tendría que disponer de aproximadamente \$200.mil pesos mensuales, para cubrir el costo de los medicamentos que requiere para estabilizar medianamente su salud y es por esta situación que se ve en la situación de reclamar a la EPS Medimás la entrega de los medicamentos, pues cotizo en el régimen contributivo por más de 15 años, Que es una paciente crónica, y considera que tiene el derecho legal y constitucional pues se encuentra en estado de extrema necesidad económica.

Acción de Tutela 2021-00228-00

Que la negativa o la omisión de la entidad accionada a entregarle dichos medicamentos afecta y vulnera su derecho fundamental a la salud y a la vida digna

PRETENCIONES

Solicita tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida en consecuencia. Ordenar a la EPS, MEDIMAS y/o a quien corresponda, que le suministre los medicamentos EUTIROX Tabletas x 100 mcg. Elaborado por laboratorios Merck, y el medicamento JANUMED, sitagliptina/metformina 50 mg/1000 mg Tabletas Recubiertas, elaborado por laboratorios PATHEON PUERTO RICO INC.

III.- TRÁMITE

Por auto del 10.mayo.2021 se dio a trámite vinculando a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDADSOCIAL "ADRES" y ordenando su notificación a las entidades accionadas, para lo cual se libraron los oficios respectivos entregados en legal forma

La E.P.S MEDIMAS dio respuesta manifestando que El medicamento mencionado clorhidrato de metformina / fosfato de sitagliptina monohidratada (64.25 mg) equivalente a sitagliptina base: 1000mg + 50mg tableta recubierta cuenta con autorización y acta de entrega al usuario, Por lo que pide al despacho judicial de conocimiento que verifique los documentos mencionados teniendo en cuenta el Principio Constitucional de la buena fe y el ART 20 "Decreto 2591 de 1991" para corroborar dicha información.

Que debido a lo anterior se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, para el razonamiento objetivo es ilustrativo del presente asunto, Solicitando, que se declare hecho superado por cuanto se cumplió lo requerido por el afiliado.

LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDADSOCIAL "ADRES" Guardo silencio.

CONSIDERACIONES

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de

Acción de Tutela 2021-00228-00

ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.

“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).

De acuerdo a lo anterior y una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso, tenemos que la entidad MEDIMAS E.P.S, en su respuesta a la tutela manifiestan y adjuntan pruebas de la autorización y entrega de los medicamentos denominados EUTIROX por 100mcg, dosis 1 tableta diaria Y JANUMED, dosis de 2 tabletas diarias, que fuera ordenada a la señora LUCY REYES FALLA motivo por el cual, la presente tutela será negada en razón a que carece de sentido emitir un pronunciamiento diferente al respecto, ello teniendo que nos encontramos frente al hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por la señora LUCY REYES FALLA contra LA EPS MEDIMAS de conformidad con las razones expuestas.

Segundo: Declarar como hecho superado las pretensiones de la presente acción en contra de la EPS MEDIMAS

Tercero: Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.

Cuarto: En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Acción de Tutela 2021-00228-00

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO